



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



**DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

El suscrito, Octavio Ocampo Córdova, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 36 fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y con fundamento en la facultad que al Congreso del Estado otorga el artículo 44 fracción I del mismo ordenamiento, así como en los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a la consideración de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán De Ocampo, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



Ni a Michoacán ni los michoacanos necesitamos que nos expliquen el valor económico y cultural de las artesanías que elaboran nuestros hermanos de los pueblos originarios. Lo que hace falta es que ese valor deje de perderse en el trayecto que va del taller al comprador. Quien ha caminado un mercado de Pátzcuaro, un tianguis de Paracho o un puesto de Ocumicho sabe que el problema casi nunca es el talento. Es el precio de la materia prima. Es la falta de un espacio digno donde ofrecer la pieza. Y es, cada vez con más frecuencia, la duda de si habrá un hijo o una hija dispuesta a quedarse con el taller cuando la maestra o el maestro ya no puedan sostenerlo.

La Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal, publicada el 21 de mayo de 2015 y reformada por última vez el 7 de mayo de 2024¹, hizo su parte: ordenó la Casa de las Artesanías de Michoacán de Ocampo, definió al Consejo Estatal de las Artesanías y fijó los derechos de las personas artesanas. Pero conviene admitir que es una ley pensada para administrar el fomento y no para resolver los dos problemas que el sector plantea una y otra vez en foros, recorridos y mesas de trabajo: de dónde sacar la materia prima sin que el intermediario se quede con la ganancia, y cómo asegurar que el oficio se siga enseñando cuando el taller familiar ya no alcanza a sostenerse por sí solo.

¹Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado el 21 de mayo de 2015; última reforma mediante Decreto 645, publicado el 7 de mayo de 2024.



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



Conviene medir de qué tamaño es lo que está en juego. Según la Cuenta Satélite de la Cultura de México 2024 del INEGI, publicada el 19 de noviembre de 2025², el sector cultural aportó 865 mil 682 millones de pesos, equivalentes al 2.8 por ciento del producto interno bruto nacional, y dentro de él las artesanías fueron el área de mayor peso: 18.4 por ciento del PIB cultural y 30.2 por ciento de los puestos de trabajo que genera el sector, muy por encima de cualquier otra. Michoacán, además, se ubica entre las nueve entidades donde la participación de la cultura en la economía local supera la media nacional. Y aquí viene el dato que debería ocuparnos: en ese mismo ejercicio, la producción artesanal cayó 3.8 por ciento, la mayor contracción de todas las áreas culturales medidas. El sector que más aporta es el que más está perdiendo.

En Michoacán ese sector tiene rostro y domicilio. La Casa de las Artesanías de Michoacán de Ocampo registra en su padrón alrededor de diez mil personas artesanas, distribuidas en dieciséis ramas artesanales que se trabajan en más de setenta comunidades y municipios del Estado, y ha acompañado la obtención de catorce marcas colectivas y siete marcas de certificación, además de cuatro procesos de indicación geográfica en trámite para las guitarras de Paracho, las esferas de Tlalpujahuá, los molcajetes de San Nicolás

²INEGI, Cuenta Satélite de la Cultura de México 2024, comunicado de prensa núm. 144/25 y reporte de resultados núm. 46/25, publicados el 19 de noviembre de 2025.



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



Obispo y las piñas de San José de Gracia.³ Detrás de cada una de esas figuras hay una técnica y una tradición que alguien tuvo que enseñar y alguien tuvo que aprender.

Durante los meses de mi recorrido por el Estado, dos preocupaciones se repitieron con una constancia que no admite lectura anecdótica. La primera es el precio de los insumos. No hace falta una tabla de costos para advertir su efecto, porque en la producción artesanal la materia prima se paga por adelantado y la pieza se cobra al final: cada alza del barro, la madera, el cobre o la fibra se descuenta directamente del ingreso de la familia, y cuando además hay que comprarle al intermediario, el margen se evapora antes de que la pieza llegue al mostrador o al mercado. Ese es el mecanismo que explica por qué un taller cierra sin haber perdido clientes ni calidad. Simplemente dejó de poder comprar con qué trabajar. La segunda preocupación, más grave porque es irreversible, es la interrupción del relevo generacional. Cuando una técnica deja de enseñarse no se pierde un empleo: se pierde un patrimonio que ninguna política posterior puede reconstruir.

Por ello, compañeras y compañeros legisladores, esta iniciativa pone el acento en dos instrumentos concretos y verificables. El primero es un Sistema Estatal de Abasto Solidario de Materias Primas e Insumos: compras consolidadas, convenios directos con productores, centros

³Casa de las Artesanías de Michoacán de Ocampo, información institucional sobre el padrón de personas artesanas, ramas artesanales, comunidades productoras y figuras de protección obtenidas. Los datos deberán actualizarse conforme al corte vigente a la fecha de presentación.



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



regionales de distribución y fondos rotatorios, para que conseguir el barro, la madera, la fibra o el metal deje de ser la variable que decide si un taller sobrevive el año.

El segundo es un Sistema Estatal de Formación y Maestría Artesanal, cuya pieza central son las Escuelas Comunitarias de Maestría Artesanal: espacios permanentes, instalados en las propias comunidades artesanas, donde maestras y maestros con reconocimiento en su oficio enseñen de manera práctica a niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes. La iniciativa acompaña esa enseñanza con estímulos y reconocimientos para quienes hoy sostienen ese conocimiento casi siempre sin remuneración ni respaldo institucional, y la rodea de una salvaguarda expresa: la participación de niñas, niños y adolescentes tendrá fines exclusivamente formativos, no generará relación laboral alguna y se sujetará a la legislación de derechos de la niñez. Enseñar un oficio no es poner a trabajar a un menor, y el texto lo dice con todas sus letras para que nadie pueda leerlo de otro modo.

Ambos instrumentos se acompañan de una estrategia de comercialización e internacionalización, de una estrategia de protección del origen y la propiedad intelectual, del fortalecimiento económico del artesanado y de un sistema de planeación y evaluación que dará seguimiento al conjunto mediante indicadores y un informe anual al Congreso. La técnica legislativa que se propone es deliberadamente conservadora: no se abroga la Ley vigente ni se crea un órgano distinto



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



de la Casa de las Artesanías de Michoacán de Ocampo. Se reforman y adicionan los artículos estrictamente necesarios, de modo que el organismo que ya conoce al sector, que ya tiene presupuesto y estructura y que el artículo 11 de la Ley reconoce como organismo público descentralizado, sea quien ejecute los nuevos mandatos. Los capítulos que se adicionan se ubican a continuación del Capítulo VIII por economía legislativa, evitando la remuneración de los preceptos vigentes.

La materia obliga además a un anclaje que no puede quedar implícito. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona al acceso y participación en la vida cultural; el artículo 2o., conforme a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024⁴, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público y protege sus conocimientos y expresiones culturales; y la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial⁵ compromete al

⁴Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024.

⁵Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada en París el 17 de octubre de 2003 en la 32ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO; aprobada por la Cámara de Senadores el 27 de octubre de 2005, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2005; instrumento de ratificación depositado el 14 de diciembre de 2005; decreto promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2006.



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



Estado mexicano a asegurar la transmisión de los saberes tradicionales, que es justamente lo que aquí se propone.

De ese mismo marco deriva una carga procesal que esta iniciativa asume de manera expresa. Los Capítulos XI y XIII inciden de forma directa y diferenciada sobre pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas: instalan escuelas en sus comunidades, regulan la transmisión de sus saberes y ordenan documentar conocimientos tradicionales. Los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo⁶ y el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación obligan a consultarles de manera previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe toda medida legislativa susceptible de afectarles, y esa obligación se incumple aun cuando el contenido de la medida les resulte favorable. Por ello solicito respetuosamente a esta Presidencia que, al turnar la iniciativa, se instruya a la comisión dictaminadora para que desahogue el proceso de consulta correspondiente antes de emitir su dictamen.

En cuanto al impacto presupuestario, esta iniciativa no crea entidades, unidades administrativas ni plazas, y no genera por sí misma obligación de gasto adicional. Los instrumentos que propone los ejecuta un organismo ya existente, con cargo al Fondo de Apoyo para los Artesanos previsto en el Capítulo VII y a los recursos que la Casart

⁶Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado en Ginebra el 27 de junio de 1989; decreto promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991; en vigor para el Estado mexicano desde el 5 de septiembre de 1991.



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



Michoacán tiene autorizados, y su implementación es gradual y progresiva conforme al régimen transitorio. Vale la pena decir, de todos modos, de qué recursos hablamos: el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, contenido en el Decreto 386 publicado el 9 de diciembre de 2025, asigna a la Unidad Programática Presupuestaria 031, Casa de las Artesanías de Michoacán de Ocampo, la cantidad de 74 millones 694 mil 270 pesos⁷, dentro de un presupuesto total de 107 mil 884 millones 611 mil 261 pesos. Es decir, siete centésimas de punto porcentual del gasto estatal para atender al sector que a escala nacional genera casi la tercera parte de los empleos culturales del país. Con lo anterior se atiende lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios⁸, sin perjuicio de que las asignaciones que en su momento se requieran se sujeten a lo que apruebe esta Soberanía en los presupuestos subsecuentes.

Finalmente, se acompaña un Anexo Técnico, ajeno al cuerpo del Decreto y sin carácter normativo, con recomendaciones prácticas de instrumentación sobre acciones concretas de exhibición y venta que la Casart Michoacán podría valorar al desarrollar la Estrategia de Comercialización. Al no requerir rango de ley, esas acciones pueden

⁷Decreto 386 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de diciembre de 2025, artículo 12, Unidad Programática Presupuestaria 031.

⁸Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



comenzar a valorarse desde ahora, sin esperar a que el Decreto concluya su proceso legislativo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados integrantes de este H. Congreso, y que el artículo 44 fracción I del mismo ordenamiento faculta al Congreso del Estado para legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado.

SEGUNDO. Que la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 21 de mayo de 2015 y con última reforma publicada el 7 de mayo de 2024, no contempla instrumentos específicos de abasto solidario de materias primas ni un sistema estatal de formación y relevo generacional de maestras y maestros artesanos, y carece de una estrategia expresa de comercialización, internacionalización y economía digital, así como de protección del origen y de la propiedad intelectual de las artesanías michoacanas; y que, además, su artículo 38 remite a un ordenamiento cuyo régimen de responsabilidades administrativas fue derogado desde el 18 de julio de 2017⁹, por lo que el Capítulo de sanciones carece hoy de operatividad.

⁹Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante Decreto 368 y publicada en la séptima sección del Periódico Oficial del Estado el 18



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



TERCERO. Que dichos instrumentos son ejecutables por la Casa de las Artesanías de Michoacán de Ocampo, organismo público descentralizado ya existente conforme al artículo 11 de la Ley, por lo que no se requiere crear una autoridad distinta ni abrogar la Ley vigente, bastando reformarla y adicionarla en los términos que se precisan en el articulado.

CUARTO. Que los Capítulos XI y XIII que se adicionan inciden de manera directa y diferenciada sobre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, por lo que resulta procedente que la comisión dictaminadora desahogue la consulta previa, libre e informada en términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, antes de emitir el dictamen correspondiente.

QUINTO. Que el presente Decreto no crea entidades, unidades administrativas ni plazas, y que las acciones que de él derivan se ejecutan por un organismo ya existente —al que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026 asigna 74 millones 694 mil 270 pesos en la Unidad Programática Presupuestaria 031— sujetándose en todo caso a la disponibilidad

de julio de 2017, cuyo transitorio segundo derogó el régimen de responsabilidades administrativas de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, publicada el 14 de octubre de 2014.



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



presupuestaria autorizada, en congruencia con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 2; la fracción VI del artículo 15; la fracción II del artículo 18; la fracción XXVI del artículo 19; la denominación del Capítulo VII; y el artículo 38; y se adicionan un párrafo segundo al artículo 1; las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 2; la fracción XXVII al artículo 19; los artículos 37 Bis, 37 Ter, 37 Quáter, 37 Quinquies, 37 Sexies y 37 Septies al Capítulo VII; el artículo 38 Bis al Capítulo VIII; el Capítulo IX con los artículos 39, 40 y 41; el Capítulo X con los artículos 42, 43, 44, 45 y 46; el Capítulo XI con los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53; el Capítulo XII con los artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60; el Capítulo XIII con los artículos 61, 62, 63, 64, 65 y 66; y el Capítulo XIV con los artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73, todos de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

CAPÍTULO I



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de interés social y observancia general, sus disposiciones se aplican en todo el territorio del Estado y tiene por objeto fomentar, preservar, proteger y promover el desarrollo de la actividad artesanal y mejorar el nivel de vida de los artesanos michoacanos.

Esta Ley establece la Política Pública para el Desarrollo Estratégico del Artesanado como política de Estado de carácter permanente, cuya observancia corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus atribuciones, con independencia de los cambios de administración gubernamental. Sus objetivos, estrategias y líneas de acción deberán incorporarse a los instrumentos de planeación y programación gubernamental, conforme a la legislación aplicable y a la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. a X. ...

XI. Sector artesanal. El constituido por individuos, familias, talleres, empresas, entes de capacitación, sociedades y asociaciones de artesanos de acuerdo con las figuras asociativas previstas en la Ley y de las formas tradicionales de organización establecidas en las diferentes comunidades que realizan **actividad artesanal**;



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



XII. Marca Colectiva. Registro que tiene por objeto diferenciar en el mercado, los productos de sus miembros respecto de los productos de terceros; así como identificar el origen geográfico, proteger el proceso tradicional de producción y otras características particulares de las piezas artesanales, que se obtiene a través de las asociaciones o sociedades de productores artesanales legalmente constituidas ante el **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;**

XIII. Política Pública. La Política Pública para el Desarrollo Estratégico del Artesanado prevista en el artículo 1 de esta Ley;

XIV. Programa Estatal. El Programa Estatal para el Desarrollo Estratégico del Artesanado, instrumento rector de ejecución de la Política Pública, previsto en el Capítulo XIV de esta Ley;

XV. Sistema de Abasto. El Sistema Estatal de Abasto Solidario de Materias Primas e Insumos previsto en el Capítulo X de esta Ley;

XVI. Sistema de Formación. El Sistema Estatal de Formación y Maestría Artesanal previsto en el Capítulo XI de esta Ley;

XVII. Estrategia de Comercialización. La Estrategia Estatal de Comercialización, Internacionalización y Economía Digital del Artesanado prevista en el Capítulo XII de esta Ley;

XVIII. Estrategia de Protección. La Estrategia Estatal para la Protección del Origen, la Propiedad Intelectual y el Valor Cultural de las Artesanías prevista en el Capítulo XIII de esta Ley; y,



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



XIX. Escuelas Comunitarias. Las Escuelas Comunitarias de Maestría Artesanal previstas en el artículo 49 de esta Ley.

CAPÍTULO III

DE LA CASA DE LAS ARTESANÍAS DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ARTÍCULO 15. La Junta tendrá las siguientes funciones:

I. a V. ...

VI. Aprobar en su caso, el **Programa Estatal para el Desarrollo Estratégico del Artesanado** y los programas de la Casart Michoacán, que le presente el director general;

VII. y VIII. ...

ARTÍCULO 18. El director general de la Casart Michoacán será designado por el Gobernador, y tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. Formular el plan anual de trabajo y el **Programa Estatal para el Desarrollo Estratégico del Artesanado**, contemplando el desarrollo de las atribuciones de la Casart Michoacán y el fortalecimiento de la actividad artesanal en el Estado, y presentarlo ante la Junta para su aprobación;

III. a IX. ...

...



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



ARTÍCULO 19. Corresponde a la Casart Michoacán, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a XXV. ...

XXVI. Todos aquellos programas, acciones y actividades que tiendan a desarrollar y fortalecer la actividad artesanal en el Estado; y,

XXVII. Ejecutar, coordinar y dar seguimiento a los instrumentos estratégicos de la Política Pública previstos en el artículo 40 de esta Ley.

CAPÍTULO VII

DEL FONDO DE APOYO PARA LOS ARTESANOS Y DEL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ARTESANADO.

ARTÍCULOS 34 a 37. ...

ARTÍCULO 37 Bis. El fortalecimiento económico y la competitividad del artesanado comprende el conjunto de acciones que la Casart Michoacán implementará, con cargo al Fondo, para incrementar la productividad, rentabilidad, sostenibilidad e integración económica de las personas artesanas, mediante estrategias de desarrollo empresarial, innovación productiva, acceso al financiamiento e incorporación a cadenas de valor.



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



ARTÍCULO 37 Ter. El fortalecimiento económico y la competitividad del artesanado tendrá los siguientes objetivos:

I. Incrementar la productividad y competitividad de los talleres artesanales;

II. Facilitar el acceso a mecanismos de financiamiento adecuados a las características de la actividad artesanal;

III. Impulsar la organización económica y asociativa de las personas artesanas;

IV. Promover la modernización de los procesos productivos sin afectar la identidad cultural de las artesanías;

V. Favorecer la incorporación de las unidades productivas artesanales a cadenas de valor locales, nacionales e internacionales;

VI. Fortalecer la capacidad administrativa, financiera y comercial de las personas artesanas; y,

VII. Contribuir a la generación de empleo y al desarrollo económico de las comunidades artesanas.

ARTÍCULO 37 Quáter. Para el cumplimiento de los objetivos anteriores, la Casart Michoacán podrá implementar, con cargo al Fondo, entre otros:

I. Programas de financiamiento, microcrédito y garantías;



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



- II. Esquemas de capacitación empresarial y asistencia técnica;**
- III. Programas para la modernización de talleres, herramientas y procesos productivos;**
- IV. Estrategias para la integración de cadenas de valor;**
- V. Acciones para la digitalización y administración de unidades productivas artesanales;**
- VI. Mecanismos para facilitar la participación de las personas artesanas en compras institucionales y mercados especializados; y,**
- VII. Los demás instrumentos que fortalezcan el desarrollo económico del sector.**

ARTÍCULO 37 Quinquies. Las acciones previstas en este Capítulo deberán promover la incorporación de tecnologías, procesos y herramientas que incrementen la productividad y competitividad de la actividad artesanal, siempre que sean compatibles con la preservación de las técnicas tradicionales, la identidad cultural y el valor patrimonial de las artesanías michoacanas.

ARTÍCULO 37 Sexies. La implementación de las estrategias de fortalecimiento económico deberá procurar la inclusión de mujeres artesanas; personas jóvenes; personas adultas mayores que continúen desarrollando actividades artesanales; personas



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



con discapacidad dedicadas a la producción artesanal; pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; y talleres familiares, cooperativas y demás formas de organización productiva.

ARTÍCULO 37 Septies. La Casart Michoacán establecerá indicadores para evaluar, entre otros aspectos, el incremento en los ingresos de las personas artesanas, el acceso a financiamiento y asistencia técnica, la productividad de los talleres artesanales, la incorporación a nuevos mercados y cadenas de valor, la generación de empleo en el sector artesanal y el impacto económico de las acciones previstas en este Capítulo.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38. Las personas servidoras públicas que incumplan las obligaciones que les impone esta Ley serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, con independencia de la responsabilidad civil o penal que resulte, la cual será determinada por las autoridades estatales o federales competentes conforme a la materia de que se trate.



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



ARTÍCULO 38 Bis. Los apoyos, estímulos y recursos otorgados con cargo al Fondo o derivados de los instrumentos previstos en esta Ley que se obtengan mediante información falsa o se destinen a fines distintos de los autorizados, deberán reintegrarse en los términos que establezcan las reglas de operación correspondientes, con independencia de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten y de la responsabilidad de los particulares vinculados con faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO IX

DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO ESTRATÉGICO DEL ARTESANADO

ARTÍCULO 39. La Política Pública tendrá los siguientes objetivos:

- I. Incrementar la competitividad del sector artesanal mediante estrategias permanentes de fortalecimiento productivo;**
- II. Reducir los costos de producción y facilitar el acceso a materias primas e insumos;**



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



III. Garantizar la transmisión intergeneracional de los conocimientos y técnicas artesanales;

IV. Impulsar la comercialización directa, el acceso a mercados nacionales e internacionales y el comercio electrónico;

V. Promover mecanismos de protección del origen, autenticidad y valor agregado de las artesanías michoacanas;

VI. Incentivar la innovación, el diseño y el desarrollo de nuevos productos compatibles con la identidad cultural de las comunidades artesanas;

VII. Fortalecer la organización económica y empresarial de las personas artesanas; y,

VIII. Establecer mecanismos permanentes de evaluación de los resultados de la Política Pública.

ARTÍCULO 40. La Casart Michoacán implementará, cuando menos, los siguientes instrumentos estratégicos:

I. El Sistema de Abasto;

II. El Sistema de Formación;

III. La Estrategia de Comercialización;

IV. La Estrategia de Protección;

V. El fortalecimiento económico y la competitividad del artesanado previsto en el Capítulo VII de esta Ley; y,



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



VI. Los demás instrumentos que determine el Programa Estatal.

ARTÍCULO 41. La Política Pública se regirá por los siguientes principios:

I. Continuidad institucional;

II. Participación de las personas artesanas;

III. Respeto a la diversidad cultural y a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

IV. Desarrollo económico sostenible;

V. Innovación con identidad;

VI. Equidad territorial;

VII. Transparencia y rendición de cuentas;

VIII. Comercio justo; y,

IX. Salvaguarda del patrimonio cultural.

CAPÍTULO X

DEL SISTEMA ESTATAL DE ABASTO SOLIDARIO DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS

ARTÍCULO 42. El Sistema de Abasto es un instrumento permanente de la Política Pública, cuyo objeto es garantizar a las



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



personas artesanas el acceso oportuno, suficiente y en condiciones competitivas a las materias primas, insumos, herramientas y bienes indispensables para el desarrollo de la actividad artesanal.

Las acciones derivadas de este Sistema deberán orientarse a reducir los costos de producción, fortalecer la competitividad del sector y contribuir a la permanencia de los oficios artesanales.

ARTÍCULO 43. El Sistema de Abasto tendrá los siguientes objetivos específicos:

I. Disminuir el impacto económico que representa la adquisición de materias primas e insumos para las personas artesanas;

II. Prevenir el desabasto de materiales indispensables para las distintas ramas artesanales;

III. Promover mecanismos de adquisición que generen economías de escala y mejores condiciones de compra;

IV. Favorecer el uso de materias primas sustentables y de calidad;

V. Reducir la dependencia de intermediarios en la adquisición de insumos; y,

VI. Fortalecer la competitividad y productividad del sector artesanal.



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



ARTÍCULO 44. Para la operación del Sistema de Abasto, la Casart Michoacán deberá considerar, entre otros:

- I. Esquemas de compras consolidadas;**
- II. Convenios de suministro con productores y proveedores;**
- III. Centros regionales de distribución;**
- IV. Fondos rotatorios o mecanismos financieros para la adquisición de materias primas;**
- V. Plataformas digitales para la gestión y distribución de insumos;**
- VI. Sistemas de información sobre disponibilidad y precios de referencia; y,**
- VII. Cualquier otro mecanismo que contribuya al cumplimiento de los fines de este Capítulo.**

ARTÍCULO 45. En la operación del Sistema de Abasto, la Casart Michoacán dará prioridad a:

- I. Las ramas artesanales cuyos insumos representen una alta proporción de sus costos de producción;**
- II. Las comunidades en riesgo de interrupción de la actividad artesanal por falta o encarecimiento de materias primas;**
- III. Las personas artesanas de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;**



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



IV. Los talleres familiares y colectivos productivos de pequeña escala; y,

V. Las ramas artesanales consideradas patrimonio cultural del Estado.

ARTÍCULO 46. El Programa Estatal establecerá metas, indicadores y acciones específicas para el funcionamiento del Sistema de Abasto, considerando las necesidades diferenciadas de cada rama artesanal y región del Estado.

CAPÍTULO XI

DEL SISTEMA ESTATAL DE FORMACIÓN Y MAESTRÍA ARTESANAL

ARTÍCULO 47. El Sistema de Formación tiene por objeto garantizar la preservación, transmisión, fortalecimiento e innovación de los conocimientos, técnicas y oficios artesanales, mediante procesos permanentes de formación, aprendizaje, especialización y certificación de competencias.

ARTÍCULO 48. El Sistema de Formación se integra por:

I. Las Escuelas Comunitarias;

II. Los programas de formación especializada por rama artesanal;



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



III. Los mecanismos de certificación y reconocimiento de competencias;

IV. Los programas de capacitación para la gestión empresarial, comercialización, innovación y uso de tecnologías;

V. Las acciones para el relevo generacional de los oficios artesanales; y,

VI. Los demás instrumentos que determine el Programa Estatal.

ARTÍCULO 49. Las Escuelas Comunitarias serán espacios permanentes de aprendizaje establecidos en las comunidades artesanas para la transmisión de conocimientos, técnicas, procesos productivos y saberes tradicionales propios de cada rama artesanal.

Su implementación deberá privilegiar el aprendizaje práctico y la enseñanza impartida por maestras y maestros artesanos con reconocimiento en su comunidad o en su rama de especialización, y respetará las formas propias de organización de cada comunidad.

La participación de niñas, niños y adolescentes en las Escuelas Comunitarias tendrá fines exclusivamente formativos y culturales, no generará relación laboral alguna, se realizará con el consentimiento de quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia, y se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de los



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

La Casart Michoacán se coordinará con la Secretaría de Educación para la articulación de las Escuelas Comunitarias con los programas educativos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 50. Las Escuelas Comunitarias tendrán los siguientes objetivos:

- I. Garantizar la continuidad de los oficios artesanales tradicionales;**
- II. Promover el relevo generacional mediante la incorporación de niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en los términos del artículo anterior;**
- III. Reconocer y fortalecer la función social de las maestras y los maestros artesanos como transmisores del patrimonio cultural;**
- IV. Impulsar la profesionalización mediante procesos de capacitación permanente;**
- V. Promover la innovación y el diseño sin afectar la identidad cultural de las artesanías; y,**
- VI. Fortalecer las capacidades administrativas, financieras, tecnológicas y comerciales de las personas artesanas.**



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



ARTÍCULO 51. La Casart Michoacán establecerá mecanismos de reconocimiento para las maestras y los maestros artesanos que participen en las acciones de formación, que podrán comprender estímulos económicos, apoyos para actividades formativas, reconocimientos honoríficos y certificaciones, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 52. El Sistema de Formación promoverá la colaboración con instituciones educativas, centros de investigación, organismos especializados y sectores productivos, para fortalecer la calidad de los procesos formativos, la certificación de competencias y la innovación en la actividad artesanal.

ARTÍCULO 53. El Programa Estatal establecerá indicadores sobre el número de personas capacitadas, la permanencia de ramas artesanales en riesgo, la incorporación de personas jóvenes, la conservación de técnicas tradicionales, la certificación de competencias y el impacto económico de la formación.

CAPÍTULO XII

DE LA ESTRATEGIA ESTATAL DE COMERCIALIZACIÓN, INTERNACIONALIZACIÓN Y ECONOMÍA DIGITAL DEL ARTESANADO



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



ARTÍCULO 54. La Estrategia de Comercialización tiene por objeto incrementar los ingresos de las personas artesanas mediante el fortalecimiento de los mecanismos de comercialización, la apertura de nuevos mercados, la incorporación de herramientas digitales y la promoción de las artesanías michoacanas en los ámbitos nacional e internacional.

ARTÍCULO 55. La Estrategia de Comercialización tendrá los siguientes objetivos:

- I. Incrementar la participación de las personas artesanas en mercados locales, nacionales e internacionales;**
- II. Favorecer la comercialización directa entre personas artesanas y consumidores finales;**
- III. Reducir los efectos de la intermediación comercial que disminuya el valor agregado;**
- IV. Impulsar el comercio electrónico y la transformación digital del sector;**
- V. Fortalecer la presencia de las artesanías michoacanas en mercados especializados, turísticos y de exportación;**
- VI. Promover el valor agregado mediante identidad, calidad, empaque, diseño y diferenciación comercial; y,**
- VII. Diversificar los canales de comercialización.**



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



ARTÍCULO 56. Para el cumplimiento de la Estrategia de Comercialización, la Casart Michoacán podrá implementar, entre otros:

- I. Plataformas digitales de promoción y comercialización;**
- II. Centros de inteligencia comercial y análisis de mercados;**
- III. Programas de vinculación con cadenas comerciales nacionales e internacionales;**
- IV. Estrategias de comercio electrónico;**
- V. Participación en exposiciones, ferias y misiones comerciales;**
- VI. Programas de promoción turística vinculados con la actividad artesanal, en coordinación con la Secretaría de Turismo;**
- VII. Centros de acopio, embalaje, catalogación y logística para exportación;**
- VIII. Herramientas tecnológicas para pagos electrónicos, trazabilidad y seguimiento comercial; y,**
- IX. Los demás instrumentos que fortalezcan la comercialización.**

ARTÍCULO 57. Las acciones de la Estrategia de Comercialización deberán promover condiciones de comercio justo, procurando una retribución adecuada por el valor económico, cultural y artístico de los productos.



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



ARTÍCULO 58. La Estrategia de Comercialización promoverá la incorporación de las artesanías michoacanas a mercados internacionales mediante capacitación, vinculación comercial, promoción, logística, certificación, inteligencia de mercados y acompañamiento técnico, en coordinación con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 59. La Casart Michoacán impulsará la incorporación progresiva de herramientas digitales que faciliten la promoción, comercialización, administración, cobranza, trazabilidad, logística y análisis de información, para fortalecer la competitividad del sector artesanal.

ARTÍCULO 60. El Programa Estatal establecerá indicadores sobre el incremento en ventas, la diversificación de mercados, la participación en plataformas digitales, el crecimiento de exportaciones, la reducción de costos de comercialización y el impacto económico de esta Estrategia.

CAPÍTULO XIII

DE LA ESTRATEGIA ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DEL ORIGEN, LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL VALOR CULTURAL DE LAS ARTESANÍAS

ARTÍCULO 61. La Estrategia de Protección tiene por objeto fortalecer la protección jurídica, económica y cultural de las



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



artesanías michoacanas mediante acciones de acompañamiento, asesoría, promoción y vinculación con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 62. La Estrategia de Protección tendrá los siguientes objetivos:

I. Proteger la autenticidad y el origen de las artesanías michoacanas;

II. Promover el reconocimiento de los conocimientos tradicionales asociados a la actividad artesanal;

III. Facilitar el acceso a los mecanismos de protección previstos en la legislación nacional e internacional;

IV. Impulsar el aprovechamiento económico de los derechos de propiedad intelectual;

V. Prevenir la apropiación indebida, imitación o uso no autorizado; y,

VI. Fortalecer el posicionamiento de las artesanías michoacanas como productos con identidad y valor agregado.

ARTÍCULO 63. Para el cumplimiento de la Estrategia de Protección, la Casart Michoacán podrá implementar, y promover la celebración de convenios con las autoridades federales competentes en materia de propiedad industrial y derechos de autor, los instrumentos siguientes:



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



- I. Programas de asesoría técnica y jurídica especializada;**
- II. Acompañamiento para la obtención de marcas colectivas, marcas de certificación, indicaciones geográficas, denominaciones de origen y demás figuras aplicables;**
- III. Estrategias de documentación y registro de conocimientos tradicionales, con el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades titulares;**
- IV. Capacitación sobre propiedad intelectual y derechos colectivos;**
- V. Vinculación con autoridades nacionales e internacionales competentes; y,**
- VI. Campañas de difusión y orientación frente a la falsificación y la competencia desleal, así como acompañamiento en la presentación de denuncias ante las autoridades federales competentes.**

ARTÍCULO 64. La implementación de la Estrategia de Protección deberá respetar los derechos culturales, colectivos y de libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como las disposiciones constitucionales, convencionales y legales aplicables en materia de consulta, patrimonio cultural y propiedad intelectual.



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



ARTÍCULO 65. La Casart Michoacán promoverá la coordinación con las autoridades federales competentes, instituciones académicas, organismos especializados y organizaciones representativas del sector artesanal, para fortalecer las acciones de protección previstas en este Capítulo.

ARTÍCULO 66. La Casart Michoacán establecerá indicadores que permitan medir, entre otros aspectos, el número de procesos de protección jurídica acompañados, el incremento de figuras de protección obtenidas por personas artesanas y sus organizaciones, la participación en programas de capacitación en propiedad intelectual, la disminución de prácticas que afecten la autenticidad de las artesanías y el impacto económico derivado del aprovechamiento de los mecanismos de protección.

CAPÍTULO XIV

DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA DE LA POLÍTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 67. El Sistema de Planeación, Evaluación y Mejora Continua tiene por objeto garantizar que la Política Pública se implemente de manera permanente, medible, evaluable y susceptible de mejora continua.

ARTÍCULO 68. La Casart Michoacán someterá a la aprobación de la Junta, en términos de los artículos 15 fracción VI y 18 fracción II



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



de esta Ley, el Programa Estatal, congruente con el Plan de Desarrollo Integral del Estado.

Previamente a su presentación ante la Junta, el proyecto de Programa Estatal será sometido a la opinión del Consejo.

ARTÍCULO 69. El Programa Estatal deberá contener, cuando menos:

- I.** El diagnóstico del sector artesanal;
- II.** Los objetivos, estrategias y líneas de acción;
- III.** Las metas e indicadores;
- IV.** Los mecanismos de coordinación institucional;
- V.** Los criterios de priorización territorial y por rama artesanal;
- VI.** Los mecanismos de participación de las personas artesanas;
- VII.** Los instrumentos de seguimiento y evaluación; y,
- VIII.** La estimación de los recursos necesarios para su ejecución.

ARTÍCULO 70. La evaluación de la Política Pública deberá realizarse mediante indicadores objetivos que permitan medir, entre otros aspectos, la evolución de los ingresos de las personas artesanas, la disminución de los costos de producción, el acceso a materias primas, la permanencia de las ramas artesanales, la incorporación de personas jóvenes a la actividad artesanal, el crecimiento de la comercialización nacional e internacional, la



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



obtención de mecanismos de protección del origen y de la propiedad intelectual, el fortalecimiento de la organización productiva y el impacto regional de las acciones implementadas.

ARTÍCULO 71. Durante la elaboración, actualización y evaluación del Programa Estatal deberán establecerse mecanismos de participación de las personas artesanas, de sus organizaciones representativas, del Consejo y de instituciones académicas.

El Programa Estatal deberá evaluarse cuando menos una vez al año, a efecto de incorporar las mejoras que resulten necesarias.

ARTÍCULO 72. La Casart Michoacán remitirá anualmente al Congreso del Estado, por conducto de la comisión competente, un informe sobre el cumplimiento del Programa Estatal y el comportamiento de los indicadores previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 73. Los resultados de las evaluaciones deberán utilizarse para actualizar las estrategias, acciones e instrumentos previstos en el Programa Estatal, procurando la mejora continua de la Política Pública.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. La Casart Michoacán deberá expedir o adecuar su Reglamento dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Junta de Gobierno de la Casart Michoacán deberá aprobar el Programa Estatal para el Desarrollo Estratégico del Artesanado dentro de los doscientos setenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Las menciones al Programa Estatal de Fomento Artesanal contenidas en reglamentos, acuerdos, reglas de operación y demás disposiciones se entenderán referidas al Programa Estatal para el Desarrollo Estratégico del Artesanado.

SEXTO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal realizarán las adecuaciones administrativas necesarias para la implementación de los instrumentos previstos en este Decreto, priorizando la instalación de las primeras Escuelas Comunitarias de Maestría Artesanal y la puesta en marcha del Sistema Estatal de Abasto Solidario de Materias Primas e Insumos.

SÉPTIMO. La instalación de las Escuelas Comunitarias de Maestría Artesanal en comunidades indígenas y afromexicanas se realizará



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



conforme a los resultados de los procesos de consulta que correspondan y respetando las formas propias de organización de cada comunidad.

OCTAVO. La programación y ejecución de las acciones derivadas del presente Decreto se sujetará a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el Presupuesto de Egresos del Estado, y su implementación será gradual y progresiva hasta alcanzar cobertura estatal.

NOVENO. Las acciones previstas en el presente Decreto deberán armonizarse con el Plan de Desarrollo Integral del Estado y con los programas sectoriales que resulten aplicables.

DÉCIMO. La Casart Michoacán promoverá la celebración de convenios de coordinación y colaboración con la Federación, los Ayuntamientos, instituciones académicas, organismos nacionales e internacionales y los sectores social y privado, para fortalecer el cumplimiento de los objetivos del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a la fecha de su presentación



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



A T E N T A M E N T E

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



ANEXO TÉCNICO

Este Anexo no forma parte del Decreto. Se presenta como documento de acompañamiento de la iniciativa, para su discusión en comisiones dictaminadoras, como orientación operativa para el desarrollo del artículo 56 —instrumentos de la Estrategia de Comercialización— una vez que el Decreto entre en vigor.

SUGERENCIAS PRÁCTICAS PARA LA EXHIBICIÓN Y VENTA DE ARTESANÍAS MICHOACANAS

- *Módulos permanentes de exhibición y venta curada por rama artesanal en el Aeropuerto de Morelia, la Central de Autobuses y el Centro Histórico, con rotación periódica de artesanas y artesanos por región.*
- *Circuito de «Rutas del Artesano» con señalética turística bilingüe que conecte Pátzcuaro, Paracho, Santa Clara del Cobre, Ocumicho y Capula con los puntos de venta oficiales de la Casart Michoacán.*
- *Convenios con hoteles, restaurantes y aeropuertos para vitrinas rotativas de piezas locales, en coordinación con la Secretaría de Turismo conforme al artículo 10 fracción III vigente.*
- *Un marketplace digital estatal, con pasarela de pagos y logística de envío consolidada, vinculado a la plataforma del Sistema de Abasto para reducir dobles costos operativos.*
- *Etiquetado con código QR de trazabilidad de origen, vinculado a la figura de Marca Colectiva prevista en el artículo 2 fracción XII.*
- *Ferias itinerantes por región artesanal, coordinadas con los Ayuntamientos conforme a su atribución del artículo 6 vigente.*
- *Exhibiciones rotativas en oficinas de representación del Gobierno de Michoacán en otras entidades y en eventos de promoción interestatal, para abrir mercado fuera del Estado.*



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



Al no requerir rango de ley, la Casart Michoacán puede comenzar a valorar e implementar gradualmente estas acciones desde ahora, sin esperar a que el Decreto concluya su proceso legislativo.